



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Por Ejecución de Providencia Judicial  
Demandante: Vanessa Duarte Salazar  
Demandados: Luis Edwin Toquica Sánchez y Luz Miriam Duarte Moreno  
Radicado: 73043408900 2019 00140 00

Como quiera que la demanda presentada cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y el título allegado SENTENCIA del 17 de marzo de 2021, presta mérito ejecutivo y cumple los requisitos contenidos al tenor de lo preceptuado en el canon 306, 422 ibídem, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del citado Estatuto Procesal, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a continuación por cobro de EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Costas y agencias en derecho en favor de VANESSA DIUARTE SALAZAR y en contra de **LUIS EDWIN TOQUICA SÁNCHEZ Y LUZ MIRIAM DUARTE MORENO**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$59.624.033,00) Mcte, por concepto de reconocimiento de frutos civiles en la sentencia del 17 de marzo de 2021 dentro del proceso con radicado 730434089001 2019 00140 00.
- b) Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$403.200.00) por concepto de Agencias en derechos reconocidas en la sentencia del 17 de marzo de 2021 dentro del proceso con radicado 730434089001 2019 00140 00.
- c) Por los intereses de mora solicitado sobre las anteriores sumas desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 18 de marzo de 2021, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notificar por estado esta providencia a los demandados en la forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Katherine Bonilla Roa, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020